



INVITACIÓN PÚBLICA N° 001 DE 2023

RESPUESTA OBSERVACIONES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES
QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

1. FUNDAMENTO LEGAL

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación en las entidades públicas, y de acuerdo con los procedimientos expuestos en el Acuerdo No. 005 de 2018, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín", modificado por el Acuerdo 002 de 2019, y el Acuerdo 3 de 2022, en aplicación al principio de transparencia damos respuesta a la observación presentada al informe de evaluación:

1. OBSERVACIONES DE CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S

MAURICIO JARAMILLO BOTERO en calidad de representante legal de la empresa **CYANEVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.**, revisado el informe de evaluación preliminar publicado acorde con la fecha establecida en el pliego de condiciones, comedidamente me permito presentar observación dirigida al Informe de evaluación técnico, con respecto a la **13.4 REQUISITOS TECNICOS**, en los siguientes términos:

1. Revisadas en su integridad las propuestas presentadas por los interesados, la Empresa **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A** presentó una propuesta económica con precio artificialmente bajo y además contrario a la ley:

"1. Punto 13.4 REQUISITOS TECNICOS

Personal de apoyo para realizar distintas actividades comerciales

DESCRIPCIÓN (VALOR POR 1 HORA)

... Animador con experiencia de 1 año en eventos masivos, donde su experiencia sea en manejo conciertos, Show en discotecas y/o Locutores de emisoras radiales reconocidas."

Observación:

Solicitamos verifiquen lo siguiente:



El 28 de diciembre de 2022 se estableció el salario Mínimo acordado por el gobiernonacional para el año 2023, este fue establecido bajo el decreto 2613 y 2614 de 2022en los cuales se establecieron los siguientes valores como incremento; del 16% delsalario Minimo establecido para el año 2022 es decir, quedo ajustado a \$1'160.000y el auxilio de transporte aumentó el 20%, ubicándose en \$140.606. Este aspecto es importante señalarlo toda vez que, en la oferta que presentó ESTRELLA GRUPOEMPRESARIAL S.A de servicios de personal de apoyo logístico para la realizaciónde distintas actividades comerciales, específicamente en el ítem de "Animador conexperiencia de 1 año en eventos masivos, donde su experiencia sea de manejo deconciertos , show en discotecas y/o locutores de emisoras radiales reconocidas "el proponente antes señalado ofertó dicho servicio en \$ 2.000 pesos la hora en valor unitario y con iva

Lo anterior representa un precio artificialmente bajo, dado que es imposible que enColombia un

Servicio de personal de apoyo para realizar distintas actividades comerciales							
DESCRIPCIÓN . (VALOR POR 1 HORA).	Porcentaje	Valor Promedio	V1 Total Promedio	RANGOS DE PERSONAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	VALOR UNITARIO (Por hora)	IVA (19%)	VALOR CON IVA
<i>Logístico Operativo</i> , podrán ser usados para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km . Actividades Principales: Montaje y Desmontaje de eventos, Carga de materia POP, Aseo, Volantes, entrega de Material POP, empacar material POP, y brindar información	25%	8.667	2.167	1	4.000	760	4.760
				3	10.000	1.900	11.900
				5	12.000	2.280	14.280
Promotora AAA para eventos con experiencia de 5 meses en ventas, para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km.	15%	21.000	3.150	1	26.000	4.940	30.940
				2	26.000	4.940	30.940
Actividades Principales: Venta de Lotería, entrega de Material POP, brindar información a clientes sobre la actividad que se este realizando	15%	21.000	3.150	4	11.000	2.090	13.090
				1	28.000	5.320	33.320
Modelos de protocolo con experiencia de 6 meses en eventos de protocolo (AAA).	5%	28.000	1.400	2	28.000	5.320	33.320
Animador con experiencia de 1 año en eventos masivos, donde su experiencia sea en manejo conciertos, Show en discotecas y/o Locutores de emisoras radiales reconocidas.	5%	2.000	100	1	2.000	380	2.380
Grupo circense (3 integrantes) para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km.	15%	170.000	25.500	1	170.000	32.300	202.300
Grupo Musical - Chirrimía de 5 integrantes para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km.	15%	170.000	25.500	1	170.000	32.300	202.300
Grupo de trovadores (2 trovadores) para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km.	5%	70.000	3.500	1	70.000	13.300	83.300
Grupo de teatro de hasta 5 integrantes: para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km.	10%	270.000	27.000	1	270.000	51.300	321.300
Cuentero para activaciones estáticas y con movimiento a máximo 5 km.	5%	80.000	4.000	2	80.000	15.200	95.200
TOTAL	100%	\$ 819.667	\$ 92.317				

trabajador sin importar la modalidad de contrato, incluyendo prestaciónde servicios profesionales, devengue menos de un 1 Salario Mínimo Legal Manual Vigente, salario que como ya fue señalado se encuentra establecido para el presente año en \$1,160,000 lo que equivale al valor por hora de trabajo en \$4.833 pesos. Así las cosas, el piso de la hora contratada en Colombia deberá pagarse a como mínimo en el valor antes señalado, sin excepción alguna, para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas. Como se acaba de señalar, así el colaborador devengue menos del salario mínimo por la cantidad de horas laboradas, en ningún caso la hora podrá serinferior a la proporcionalmente establecida en el salario mínimo.

Conforme a lo anterior, se solicita al comité técnico y jurídico RECHAZAR la propuesta presentada por ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A, toda vez que, como se señala en la ley el valor hora del salario mínimo es de \$ 4.833 (cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos) y en consecuencia dicha propuesta en su totalidad es contraria a la ley."

RESPUESTA:

No procede la solicitud, el Comité evaluador del proceso, no considera como una propuesta artificialmente baja la presentada por la Empresa ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A, de igual forma con el fin de dar claridad y transparencia al proceso de la referencia, se procedió a dar traslado de la observación presentada por la

empresa CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S, para que ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL, sustentara el valor de la propuesta presentada, la cual respondió de la siguiente manera:

“Una vez conocidas las observaciones presentadas por el proponente CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S. (en adelante “Cyan”), nos permitimos manifestar lo siguiente, con miras a dar claridad sobre la oferta económica y los criterios técnicos, económicos y operativos, presentados por Estrella Grupo Empresarial S.A. (en adelante “Estrella”), manifestando de antemano que, no es posible considerar la propuesta presentada por la empresa que represento como artificialmente baja por las razones técnicas y jurídicas que paso a exponer:

Estrella Grupo Empresarial S.A. tiene un amplio conocimiento del mercado en el cual ejerce sus actividades comerciales, en donde se incluyen los servicios a contratar por parte de la Lotería de Medellín, contando así con una planta propia personal (personal vinculado mediante contrato de trabajo) bastante robusta y proveedores de amplia trayectoria y con los cuales tenemos relaciones comerciales permanentes, recurrentes y de muchos años, lo que nos permite ofrecer algunos servicios a un precio muy favorable para ustedes y para nosotros, con los cuales garantizamos la prestación de personal, alimentos, servicios y bienes con las características de calidad y oportunidad que ustedes requieren y exigen.

Nuestra empresa, cuenta con una oferta de servicios diversos que pone a disposición del público en general, tales como; emisora radial, la cual se puede escuchar en el dial 104.3 de la Frecuencia modulada (FM) Estrella Estéreo, concesión legalmente expedida bajo la resolución número 01043 del 16 de marzo de 2023, por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, Agencia de medios de comunicación a nivel nacional, que integra más de 450 emisoras aliadas, y operadora de eventos con amplia trayectoria en el mercado, específicamente de la unidad de negocios Radial y entretenimiento, contamos con

4 animadores/locutores de manera permanente, y con los cuales realizamos diversas actividades y estrategias propias de la marca y de nuestros clientes.

Comete un error Cyan al considerar que el valor establecido en la propuesta económica presentada por Estrella, puntualmente en el ítem de Animador corresponde al valor del salario u honorarios para el pago de este personal, siendo este un entendimiento impreciso, pues, como mencionamos, este y otros servicios propuestos hacen parte de la capacidad instalada de Estrella y sus unidades de negocio y el valor propuesto y aceptado por la Lotería de Medellín, no es para el pago de un salario, sino por la contraprestación de un servicio, pues el salario de esta persona está cubierto con el desarrollo de sus roles y responsabilidades.

Así, debemos resaltar entonces que, en relación a los Animadores, Estrella Grupo Empresarial S.A. cuenta dentro de su nómina de empleados con personal apto, calificado y con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado en la Licitación, a los cuales se les paga un sueldo fijo en virtud de un contrato a término laboral suscrito con nosotros, el cual tiene como objeto prestar el servicio de Animador/Locutor para Estrella en los eventos que sea requerido, lo cual incide directamente en el precio que nosotros podemos ofrecer por este servicio, ya que este personal no es contratado por obra o labor o a destajo o con ocasión del contrato a suscribir con su Entidad, sino de manera permanente y su salario lo justifica la prestación de servicios en diversos y recurrentes eventos a nivel local, regional y nacional, lo que nos permite ponerlos a su disposición a un precio más bajo, que no atenta contra nuestras finanzas y que tampoco afecta la prestación eficiente, de calidad y oportuna de los servicios que ofrecemos.

Estrella Grupo Empresarial S.A., tiene relaciones comerciales con proveedores de más de 15 años, contando para todos nuestros eventos y proyectos con estos mismos proveedores, que son reconocidos y confiables, los que debido a estas relaciones amplias y frecuentes nos ofrecen precios más competitivos y en virtud de lo cual presentamos y justificamos algunos de nuestros precios.

Por otra parte, es imperioso manifestar respetuosamente que, la Lotería de Medellín es la encargada de determinar si las propuestas ofrecidas son presuntamente artificialmente bajas, para lo cual, en la etapa de evaluación de las propuestas, deben, cuando así lo consideren, agotar el procedimiento establecido del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del

Decreto 1082 de 2015, el cual textualmente establece “Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las

razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas...” resaltando que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 mencionado hace referencia al deber de análisis de las Entidades Estatales; es decir, es en la etapa de evaluación y basado en el análisis del sector y demás realizados en la estructuración de los Estudios Previos, cuando la Entidad debe establecer la presunción de precios artificialmente bajos y agotar el procedimiento antes mencionado, si esto no ocurrió en dicho momento, fue a raíz de que la Entidad no considero tal situación y encontró, en su evaluación, que las propuestas se ajustaban a sus análisis y estudios previos.

Dado lo descrito anteriormente, no habrá razón, de que en esta etapa procesal se proceda a atender las observaciones presentadas por Cyan, además resaltamos, que su entidad podrá contar a nivel nacional con nuestros precios ofertados durante toda la vigencia del contrato.”

Una vez analizada la respuesta enviada por la empresa ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A, el comité evaluador del proceso, determina que la explicación dada respecto al ítem de personal logístico es se encuentra ajustada a su modelo económico y que, por ende, la propuesta presentada no pone en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de resultar adjudicataria. En consecuencia, el comité determina que la propuesta no incurre en la conducta descrita en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. “Oferta con valor artificialmente bajo” del Decreto 1082 de 2015, y que la misma se encuentra habilitada y continua en etapa de evaluación.

Original Firmado

CARLOS DARÍO OSPINA MARTÍNEZ
Subgerente Comercial y Operaciones

VIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Secretaria General (E)

BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera

Proyecto:

ELIZABETH MARULANDA OSPINA
Profesional Universitaria